

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 302-2025 OS/JARU-S2**

Lima, 15 de enero del 2025

Expediente N° 202400225569

Usuario: [REDACTED]

Materia: Queja por aplicación del silencio administrativo positivo

Suministro: [REDACTED]

Domicilio procesal: [REDACTED]

SUMILLA: No corresponde evaluar la queja por aplicación del silencio administrativo positivo (referido al reclamo N° R54431-A-2024), debido a que el procedimiento de reclamo al cual se refiere concluyó definitivamente con la resolución N° 9336-2024 OS/JARU-S2.

1. ANTECEDENTES

Procedimiento de reclamo (Expediente N° 202400234819)

- 1.1. **1 de agosto de 2024.-** El usuario presentó un reclamo por considerar excesivo el consumo facturado en julio de 2024. Precisoó como monto en disputa el importe de S/ 182,60 (N° R54431-A-2024).
- 1.2. **16 setiembre de 2024.-** Mediante la resolución N° 25100086583, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo registrado el 1 de agosto de 2024.
- 1.3. **23 de setiembre de 2024.-** La empresa distribuidora, vía Courier, notificó la resolución N° 25100086583.
- 1.4. **25 de setiembre de 2024.-** El recurrente presentó ante este organismo, recurso de apelación contra la resolución N° 25100086583. Manifestó que no le notificaron la resolución y tuvo conocimiento de la citada resolución a través de la plataforma de la empresa distribuidora. Precisoó que no se realizó ninguna inspección y lo facturado no representa su consumo real.

En la misma fecha, este organismo trasladó a la empresa distribuidora el recurso de apelación del recurrente, a fin de que le otorgue el trámite correspondiente.
- 1.5. **4 de octubre de 2024.-** La empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.
- 1.6. **5 de noviembre de 2024.-** Mediante la resolución N° 9336-2024 OS/JARU-S2, esta Junta entre otros revocó la resolución N° 25100086583 y, en consecuencia, declaró fundado el reclamo por el consumo de julio de 2024. Asimismo, dispuso que la empresa distribuidora deberá refacturar el consumo de julio de 2024 y los cargos asociados a estos, considerando 101,33 kW.h.

Procedimiento de queja (Expediente N° 202400225569)

- 1.7. **25 de setiembre de 2024.**- La usuaria presentó, ante este organismo, una queja por aplicación del silencio administrativo positivo. Manifestó que la empresa distribuidora hasta la fecha no había cumplido con notificar el pronunciamiento respecto de su reclamo presentado el 1 de agosto de 2024, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, por lo que solicita la aplicación del silencio administrativo positivo.
- 1.8. **1 de octubre de 2024.**- Esta Junta remitió ante la empresa distribuidora la queja presentada.
- 1.9. **11 de octubre de 2024.**- La empresa distribuidora remitió ante esta Junta sus descargos respectivos.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde amparar la queja por aplicación del silencio administrativo.

3. ANÁLISIS

- 3.1 En cualquier estado del procedimiento de reclamo, los usuarios podrán recurrir en queja ante esta Junta, entre otros casos, por la aplicación del silencio administrativo positivo, según el artículo 34 del "Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"¹ (en adelante, el Procedimiento de Reclamos).
- 3.2 La queja será declarada improcedente cuando el procedimiento de reclamo haya concluido o no subsista el defecto de tramitación materia de queja. Asimismo, podrá declararse improcedente la queja por las causales previstas en el numeral 2 del artículo 20, que resulten aplicables, según el artículo 37 del Procedimiento de Reclamos.
- 3.3 Con la resolución JARU confirmando o revocando lo resuelto por la empresa distribuidora u operando el silencio administrativo negativo por acción del reclamante, queda agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho de las partes que se considere afectada de interponer las acciones judiciales correspondientes, según el numeral 28.2 del Procedimiento de Reclamos.
- 3.4 La queja tiene por finalidad subsanar los defectos ocurridos durante la tramitación de un procedimiento administrativo, según el numeral 169.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444² (en adelante, TUO de la LPAG).
- 3.5 En el presente caso, el usuario presentó una queja solicitando la aplicación del silencio administrativo positivo respecto de su reclamo, registrado el 1 de agosto de 2024 (excesivo consumo facturado en julio de 2024), manifestando que la empresa distribuidora no había cumplido con emitir ni notificar la resolución de primera instancia.
- 3.6 En ese sentido, teniendo en cuenta que la queja tiene por finalidad subsanar los defectos ocurridos durante la tramitación de un procedimiento administrativo, resulta pertinente evaluar si el procedimiento de reclamo, iniciado el 1 de agosto de 2024, se encuentra en trámite o ya culminó válidamente en sede administrativa.

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

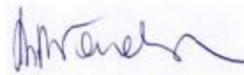
² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 3.7 Sobre el particular, obra en el expediente la resolución N° 9336-2024 OS/JARU-S2, mediante la cual, esta Junta, entre otros, revocó la resolución N° 25100086583 y, en consecuencia, declaró fundado el reclamo por el consumo de julio de 2024. Asimismo, dispuso que la empresa distribuidora deberá refacturar el consumo de julio de 2024 y los cargos asociados a estos, considerando 101,33 kW.h, culminando dicho procedimiento de forma definitiva en sede administrativa.
- 3.8 En consecuencia, teniendo en cuenta que la queja tiene por finalidad subsanar los defectos ocurridos durante la tramitación de un procedimiento administrativo de reclamo, al haber concluido éste con la resolución N° 9336-2024 OS/JARU-S2, (referido al consumo de julio de 2024) con posterioridad a la formulación de la queja, no corresponde que esta Sala emita pronunciamiento sobre el fondo de esta queja.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por aplicación del silencio administrativo positivo.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 15/01/2025
17:28:02

Sala Unipersonal 2
JARU

³ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.